



RESOLUCIÓN PA-186/2020, de 16 de octubre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por la XXX, representada por XXX, por presunto incumplimiento de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-21/2020).

ANTECEDENTES

Primero. El 11 de marzo de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la organización sindical indicada contra la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, por un presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa como consecuencia del cambio de criterio en la publicación de las bolsas de interinidad y destinos provisionales de docentes desde el curso 2019/2020.



Segundo. Al advertirse que la organización sindical denunciante omitía en el formulario de denuncia la autorización al Consejo para que la notificación que se le practique sea electrónica —de hecho, solicita expresamente que ésta se le efectúe de forma ordinaria, en el domicilio que señala—, a pesar de que en virtud de lo dispuesto en los artículos 14.2 y 41.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la obligación que le resulta exigible de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo incluye necesariamente la notificación que se le efectúe; mediante escrito de fecha 17 de junio de 2020 se concedió a la misma trámite de subsanación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 del citado texto legal, para que subsanara dicha deficiencia a través de medios electrónicos, informándole de que si no lo hacía se la tendría por desistida en su denuncia en aplicación de lo que establece este último artículo.

Tercero. Habiendo resultado infructuosa la notificación personal practicada a la referida organización en el domicilio consignado en el expediente, mediante Anuncio de fecha 18 de septiembre de 2020 —publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 255, de fecha 25 de septiembre de 2020— se notificó a la misma a través de su representante la puesta a disposición del acto administrativo anteriormente indicado, incorporando la previsión expresa de que podría acceder a su contenido íntegro —en la sede de este Consejo— en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de publicación de dicho anuncio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Según consta en los antecedentes, se otorgó a la organización sindical denunciante, con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un plazo de subsanación con indicación de que, si no realizara la misma a través de medios electrónicos, se la tendría por desistida de su denuncia.



No constando a este Consejo que el trámite de subsanación fuera realizado por la mencionada organización en los términos solicitados se procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistida en su denuncia a la XXX, representada por XXX, procediéndose al archivo de la misma.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta Resolución consta firmada electrónicamente